

Expediente: PRA-52/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan

NOSPITAL GENERAL US ZA POPASI Seculo Casor 2/45 500 Col Cauga CP 4548 Tar 33 5073 0929 Caboosis NosPital Zapopan Chinikista Zapopan Chinikista

CANTE VERBUE NORTE TELLANDER NO 550 (Jan. Verboe va Eclape CB 4957 This Till September 200 y 390.

CRUZ VERDE SUR Cruz de Sur Housens Cur 450au, Col 1er Agustes Job 22 868 947 y 33 NGC 1990, von 1956

CRUZ VERCE VEDERALISMÓ culo Quintero NA 720 COLQUI DI PASSICIAMO COLGUESO Tel: 23 CASC 2006

CRUZIVERDE VIULA DE SULCAÁUSE Cercens Sebro Niu PD CAR VIDE DE GUISC PLOS (E.SO Tet 33: 4505 4447

CERCUS VERICE SANSALLUCÍA. Avide la Prese No.701 Col. Senta alaría de los Chinatros Col. 48760. Rei 83 808 (1973 y 83 300 4884

CRUZ VEHIDE NIÑA, EVA, Certadas Contriba en 615 Acutado Cital especial y Cit CIN 45200, Zepresen 2-144Xten 10 4005-4458

Correb electrifosco pergevencie salatify topopen godine Pégine webs www.corg.com.co



RESULTANDOS:

- - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-15/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- L'evar a cabo el emplazamiento del ciudadano N4-ELIMINADO 1 para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

Página 1 de 20



Expediente: PRA-52/2023

 Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - - -

--- 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1 del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-52/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrio traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés,** fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-52/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N6-ELIMINADO 1

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que compareció el ciudadano N7-ELIMINADO 1 presunto responsable dentro dei procedimiento en que se actúa; así también, se hizo: constar la comparecencia del licenciado Oscar Gabriel Ruíz, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al Igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



HOSPITAL GENERAL OF SAFETAN Burnén Georginio 500 Col Certro, GRARGII Ini 13 A630 (1900 Coberera Markipe) Zeropen, Tel Markip

CRUZ VERDE (44RT). OLI JOSEPH POSSO COL VIDEO EL BERLE COLS SE TEL SURGES DO DEL 1906 VENOS

CHAIT VERIDE SUR Caut de Banko 1535 C.P. 49090, Col Cas Apulas Tanto Mai des Malland, Actoria

CRUZ VERDE FEBERALISMO L'AS Cambrio No. 700 cecquina ledevismo C.E.4080 19: 13240-7589

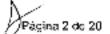
CRUZ VERDE VILLA DE GUARALINE Central Millo No.175 Con Vela de Charange, Co.4550 Tal. IS 4905 Pe62

CERTZ WURDE CARTAUSCÍA Arcido la Presa Ho 195 Ces perna bioscio de los Chortes CRANDOS, NA 30 3004 6323 y Co 3624 6334

CHUZ VERDE MÎNA EVĂ Compene Cepcian No. 515 Andren Ĉ 1 fre Indo y Co CH 4500 Q Zach Jer Jalico Teh 31 4805 4433

Corres electrónica Fraquescasseludo equiparquetras Página web: Wessantasolome







Expediente: PRA-52/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad tanto las ofertadas por la autoridad investigadora como por el ciudadano encausado, por haber sido obtenidas licitamente y con pieno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuaies se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en refación al ciudadano $_{
m N8-ELIMINA}$ N9-ELIMINADO 👍 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0120/02/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-52/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - -



MOSPIFAL BENEARL DE ZAPOPAN dathon Coreas No. 600 that Se 183, CP 455/9 THE SE 243 0929 Caponera Municipal Zapopan, RV MACCO

CRUZ VERIOS MORTES

De Los trado No. 250

Con 1989 de la victorio de la 1889

C 1 4500

Teg. C 388/37200, 441, 3400 y 3470

Teg. C 388/37200, 441, 3400 y 3470

gerung versicht state trad dach no No. 2445 C.N. 45560, Cot Las Agustes Tet 17 MAT 987 VCB 0394 ARBO, HUN 9954

CHUL VERBS FEDELARSAND LA CUMBER HO AG Ed Cumbe Recepsions CH 9980 Tel: 18 1210 1814

CRUZ VERDE VILLA. DE CHARAGEPE Controlle Santo Nativo Collaio de Grenziape, C.R. 48760 Tra al Croe 4/45

CRUZ VERDE SANCA LUCÍA As do re Princi No. 754 Celusario Meriu de los Chombos CO, 4200, Totas 3604 8803 y 38 344 8805

CRUZ VERME 108A EVA Comers Contist No. 30 Maigra Olification y Cl C.S. 45200, Zapogra 12840 161 15 1505 - 485

Correo ele atrònico transporter la educaza per per goluna Págine vesta correspolar a



Página 3 de 20

學。中華中華



Expediente: PRA-52/2023

CONSIDERANDOS

--- I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X γ XI, γ demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - - - - -

 - - II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-15/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINMO presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio CRAPIZAÇÃO DE ACORDE 2002 2002 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

> Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió , con cargo de N13-ELIMIN<mark></mark>ADO que el C. N12-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 60 y con número de empleado N15-ENOIPRESENTO en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2022**, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.



HKKRY) WALGERERAL DE ZAPOPAN Retroje (2/9506.245.5\$) Chr. Cásty na CCR. 46100 755 92 9633 0979 Date 2010年中央市内部 Zeponero 3nt wieklon.

ÇRDZ VERBS NOR14 приктект по 930 g Victory possesses Dep 73.86868.9860.666.3002 v 3909

CINIZ VERDESIAL Cristinian Startes, 1535

COMPLIANCE SERVISOR SERVISOR CO jung Cyserbard Net 750 Clob Quilsta: Favieratismes C-9,40990 Tel: 33 24-17589

CRUZIVAROEVILLA DE CHADALLORE amptara Sageta Ara 150 Colivia do Guadakya.CA 何道O Tot:38 4005 4460

CRUE VERDE SANNALUCÍA Sec**o**e la Dece No 746 del Sonta Marindello: Chemius CE49200 Te 35 05/4-8322 y 35 3424 8554

CRUZ VERDE HIÑA EVA Carrolese Calettiin No.515 Av. Suem Citi Prenciado y C.1. C.P.46200, Zayopan, Jatano Test 35 G3D5-4-

Corres Orchédica Atroper wiches the State and Cyclic TC Päginawei www.samz.gobaro.





Expediente: PRA-52/2023

 Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-15/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.

Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0520/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. N16-ELIMINADO 1

Que con fecha 06 sels de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.492/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0497/06/2023**.

Con fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil velntitrés, fue notificado el servidor público encausado N17-ELIMINADO 1, mediante oficio O.I.C.0634/07/2023, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.

 Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

 Con fecha 22 veintidos de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.



HOSPITAL COMBRAL
THE ZAPONION
RESTOR COMMON PLANCE
COM CONTROL OF 46 UP
TAL X6 3673 6725
CARDONAL MEMBERS
ZAPOPER, 24 Mémbers
ZAPOPER, 24 Mémbers

(本) (主 √主に担任 (4) (2000) つました (2000) (400) (400) (500) この、400 (400)

C.RG2 MERCOS SUR C. C. de Sarino 3555 C.B. Miles, Co. Los Asaron No. 33 350 9471 y 3 3334 1400, cos 3563

CRISIZ MEMDE ÁS MÉRALISIMO. 1915 Cembero No. 750 Cel Quinta réclaratemo CE) Atron 1 al Pa 270 7546

CRUZ VERDE VELA DE GUSESARUFE Carrolle Salfo, No. 100 Col. VIII de Cuado Lue, C.E. 45150 Troi de cros 404

CRUZ MERDE SAN (*130C) n 25. de m Promisio (*13 Cet Serva Mario da les Chorrics CRAMOS (no. 35 35 m 8825 m 33 3324 8803

CRASZ VEIGEDE 1081A, DVA. Car knord Condián No. 815 As Jean GAMESTROS V.C.I. C. 9. 46200 Disponen, Jailes C Fer 13: 4300 A466

Curren etaretefekoa Larguaret lestakoteguspopologotoret Pégina verba Levi sonz gobotot



- " - III FIJACION DE LA CONTROVERSIA, la lifeguianidad
administrativa atribuible al entonces servidor público N18-ELIMINADO 1
N19-ELIMI es Al ia contenida en el Acuerdo de Calificación de la Faita
Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,
emitidos por el Titular dei Área Investigadora del Órgano Interno de Control,
dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-
15/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de
dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto
responsable N20-ELIMINADO 1 , con motivo a la designación de
su encargo como N21-ELIMINADO 60 de este Organismo,
en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente
conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta
de fecha 22 veintidos de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la
omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación
patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al
Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del
2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la
Lev General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue

Página 5 de 20



Expediente: PRA-52/2023

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:
- a) PRUEBA DOCUMENTAL. Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. N22-ELIMINADO, 100 cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-15/2023, en contra del C. N24-ELIMINADO N25-ELIMINADO de N26-ELIMINADO 60 , con número de empleado N27-Epomenincomplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación correspondiente al ejercicio 2022, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del



NOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAM Numôn distant No.500 Col Cestro, CA-6800 neo 3 3675 0929 Canacura Numôpal Zeropan, NJ Mádul

CRUE VERILL NORME DELIES VAN NO. 150 CA MILOUES BORNES OR 4507 14. THOME WOOLAND CODE, 1907

CRUA YERO4 SUR Care de Sas Houses C P. 45080, Cot Les Ápuins Cer 10 3061 947, y 153134 4500, ceá 1793

CRUY YERDS FEDICIALISI co Luc Quetus No. 370 Cel Costia Faderdiamo Crustiao Vec 45 840 2008

CRUZT/ERIDET/VOLA DE SELANDAL INFE Concluire SERGO PLATO CONTEX SE Condeliano, C R 45/50 ten de 100/8 Files

CRUE WERDS SANSA LINCÍA. Avide la Prosulho, N.S. Coll Sorte Monitorie los Choratori CR 43200 (lot 38 30)4 8220 y 35 (424,830)4

CRICZ MERCE NIÑA, TVA Carolora Coldian Po. 515 (A. Juan Pl Pierrad I y C) C R 4250, Zipopen, teléco De 1840/634446

Correo electrónica transparence saladiscapapentrolare riagina wata www.same.gouree





Expediente: PRA-52/2023

apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el Inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.492/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0497/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado:

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0634/07/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por



(ICSPINAL GENERAL DE ZAPOPAÑ Removidenta (ISPAÑ Col Centre, CA ARRI) net 19 363 (1929 Caractera Mañan (ISPAÑ Impores Jay Médica

CRIME IN EMPLY NORTHE Calledon at NORTHO Calledon Cas Solenes CALLED S Tel. OLDES 2200, cm. 3506 y 2507

cycles weedle state University & n No., 1935 If the 480 feb 1 of Aporto Tab 33 3651 0471 y 30 3134 4020, levil 1953

CRUZIVERIDE FEDÈRALISMO Lus Calibera No. 200 del Quista Redéfallans Calibera (de No. 200 2006)

CRUE VERDE VILLA DE GALADALISME Caragnes Salitaning C. A. (2/56 Col Villa de Caladaliga, C. A. (2/56 Tot 18 4/305 446)

CRUZ YERDE SANKA 10 CŠA, Arkos is trauviko, As Coli šento Merie do los Chambos Cli 43200 feli 33 se/4 8323 y 33 36/n 8324

CRUZ VERBIS (BRA, CVA. Carrelese Coletjan No. 515 An. Juro CA Portlado y CA C.M. 4976, Espreyan, Julieco Tel: 33.4,766 (485

Carros cientrásico renspenncias ind@ser. per petrne Páglina wate reconstrugotoria



Pagina 7 de 20



Expediente: PRA-52/2023

un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jallsco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceia.

Tesis Aislada

Toma: XXVII. Febrero del 2008.

Tesis: 1.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIÓ DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICON A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parle del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentre precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a fravés de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas. obedeco a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas. las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hacho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del Juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novana Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.



ROSPIVAL GENERAL DEKAPOPAR semiša Corana No. 250. C60,02846A (-011-67**00** fet 32 3033 0429 Cabeçnez (éus érica) Zuscean, Jai, Médec

CEDZ VERDE NORTS Dolluk (legeb Nr. 550 Cot. Vätade tot Selestat Currians. Petros 388/6 22/00.avt..#201 v 2409

COUR VERDESIR Crackin Sur No. 1535 CJ: 48080, Obl. Law 4 pulled Teb 30 3531 947. V 33 310 (4800) look 3933.

CRUZ VERDIA FEBRIRALI GIAIO als Chalasser No. 700 Coli Quinta federalismo $J_1 4 \Sigma S \varepsilon_2$ Tes 53 24417589

てないど ヤケはひをヤけしん の前にひるのとれた貯量 Carretera Saltaxiko IIII. Cod Mile die Obscielland, C.R. 450/0. Tel: 33 4305 44-03

CRUZ VERDE SANTA LUCA. Alternative Line (Applied Line 1976) Cot.Sarea Marío de las Chartes-CIP 48200 194: 33 2514 8500 c 33 CK24 BX04

GRUZ VERBZ NIÑA SVA Сографика формура, это 6 % Ax Jam G1Fred **ed**e mG2 C.h.45200, Zapopan, Jalisco Tel: 33 4305 4-63

Corres efectaénics ақуысын 14 қай тұруы суулады ентк Págios web: www.senzigeb.vo







Expediente: PRA-52/2023

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°, C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los articulos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tento que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los haches que con él se pretendan comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS. CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones. es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer. la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo. **de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en tal dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye talos. probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste fendria prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para conello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahli que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran. como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes. y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



HOSPITAL GENERAL SE ZAPOENN Resoluti di escala rela 500 Coliderard, CALANCE Test 38 3633 9429 Cabacaya Musyotoati Zaucoare At Másico

CRASS VEDUE NORTE DeLais hawk No. 550 Col. View de tre Seterom Officials Tel: 39 04 3 8 2200 and 37 09 y 7 479

CRUZIVERDE SUR Crue de **S**untro .3589 C.P. 46060, Cot. Les Águdes 768 39 060 **947** 932 939 4800, est 3907

CRUZ YERGE SCORRAGISMO Liux Outwister No. 750 Chi Outre Pedemismo CA 47/80 Tel:-0.04371039

CRUZ VERDI: VILLE: DE GUADAUSTE diametera Schild: Nazióh Cottidas de Guardasapa, C.R. 15150 Territo 1000-4163

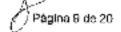
CRUZ VERDE SAVITA LUCÍA. swide is Press, No. 795. Çey, Sante Medy çiş iya Çibedikası 1.67,462300 **Te**(2.50) 8036 2023 V 99 3534 8934

CRUZ VERDE NIÑA EVA Correlate Coloities No. 1 Avaitan Cichyallacon Cil 45200, Zapogran, Salvino. Tet 1/3 x50 5 ac 3.5

Com us electrónics is çasper sı olausakınığırap, çarıng distret Páglastweit.

envisoren padamie







Expediente: PRA-52/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 da septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Socchusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N28-ELIMINADO 1 , ofertó como elemento de prueba para sustentar sus manifestaciones, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, las siguientes:

 PRUEBA DOCUMENTAL. - Dejo como evidencia el acumulado de mi nomina donde se estipula desde que fecha no he recibido nada de ingreso.

Probanza que se encuentra agregada a foja 34 treinta y cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administratívas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

 PRUEBA DOCUMENTAL. - Acuse de presentación de deciaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual con folio 4265ae94-5965-45de-9e2c-583dbbe01a78, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Probanza que se encuentra agregada a foja 35 treinta y cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



HOSPITAS, GENERAL INS. ZALEDMAJE Rathos Contra No. 400 Pel Centry, Cell 5000 Tel: 33 8630 (2005) Cabecare Manathai Zautuan Jau Mésico

URUZ VERDE MORTE Co. 10a Prignon, 550 Co. Villa de los Grienes C.R. 45 de. Tel: 33 dema 1200, co., 5646 y 2000

CRUZ VERIOE \$105 Finiciae (kinna 2000 KIR 40 40, Colinos Againo Toti 31 247 (kinny 38 254 **49**00, gat 1708)

CARLE VIOLE FACERALISMAN Talk Quintiero No. 750 Col Calche Serlamismo. STATESC Tel. 10 SERO 2005

CRES VICINE VILLA DE GRADA SANCE Carellora Sellio No. 700 CAR VIII. CRESI M. TRAÇÃO, C. N. 1000 Tel: 33 4305 - 4463

CRAZ VERGE SAMPALIOTÍA Axionia Regelia ARE Cuttonto du indense dismitos Cusamo (no 20 3834 890) y 13 3835 8324

COUZ VERBLE NIÑA GVA Cafferira Caleffer No. 3 o no Juan Gilfred Analy C.) C. 432 f Chapopar Julia o 76: 93 4305 4465

Course efect forice control encount, agreempende tare of sectors web; conservagelants



Agina 10 de 20



Expediente: PRA-52/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

3. PRUEBA DOCUMENTAL. - Oficio que me dirige el doctor Miguel Ricardo Ochoa Plascencia el cual está dirigido a mi y en el que me señala que tengo hasta un año de castigo, por lo cual no he tenido ningún conocímiento de la operatividad de los servicios médico de Zapopan.

Probanza que se encuentra agregada a foja 36 treinta y seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- 4. INSTURMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales multireferenciados.



MODERAL STREETAL DE ZAPOPAN RAMON CORRESTO 503 COLLECTOR CORRESTO THE SEASON FORM AMERICAN FORM ZARODEN AS MOSCO

CRUZ VERDE MORYE

LALUE PARA PALAZZO

CIA VICIDE DO CAMPO

CIA SERVIZZO DO POSICIONO

TOLUE SERVIZZO DO POSICIONO

TOLUE SERVIZZO DO POSICIONO

CONTROLO

TOLUE SERVIZZO DO POSICIONO

TOLUE S

OB 42 MERCIE 2086 Charlow Sui Mr. 5836 C.P. 45080, Cos Leo Ágoltos Par 51 307, 947, y 12 3714, 8602, 660 2983

CRUZ VIRCOS PODERAJISANO Luin Q Antero Electro Col Cultrio Recentário CHARISO Teles NAS VAR

CRUZ VERDE WILLA CR GUADALISER Constass White Nation Collyin de Guadalise, C.E.4550 1802 1804-4441

CRIVE VERGE SAHVA LLICÍA An de suvestan c. AA Couf trita Maria de los Chonicos CJ. 46360 fiet 93 3524 5573 y 30 2624 - 634

CREIZ VEIDES NIÑA: EVA. Currete a Colotia: No. 36 Activis Office Industrial Ch: 452 Cr. Zaporen Felsoo 193 M 2015 4485

Corres glaciténice surgent : léstimistes aungerent Pégling web. www.csmp.co/pres







Expediente: PRA-52/2023

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N29-ELIMINADO Ղ guien estuvo N30-ELIMANADCafácter de N31-ELIMINADO 60 adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 22 veintidos de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema. de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios. de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reltera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infraçción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida as entonces servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49, Incumirá en Falla administrativa no grave el servidor público cuyos aclos u emisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

N. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación petrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (Sic) ·

机体属 格尔斯里斯拉斯 医海水素 医反形

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, vorificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, tievarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengen e su disposición datos, información o documentos que pueden servir para verificar la información declarada por los Servidoros Públicos." (sie)



HOSPITAL DENER 18. DE MAPORAM Service Communication 860 Containing CD-40100 Total School Communication Communication Service Communication Service

CRAIT VERDT NORTE Druch Fersh Holded Co. Viz vertes Bornes CH 4987 Dec 70 000 9 750 dec 3000 y 2009

CREAL MERIDO SUR Crus do Sur No. 3500 Cim 45000, Cul, Cos Agusina Ces 57 MAR 9 mily 23 3134 4600, Ind. 2193

CIRCL: MERCH FED (IX ALRIM) LUS Colhesto No. 724 Col. C. Anta Philippatano Cir. 42160 Lei 23 240 7569

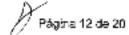
CRME VERTE VICLA OR CHADALIPE Constant faktions (CC COS VIVIDO CHODAL par G.F.45°50 195 13 4000 4463

Control Meternet Substitution for the Meternet Substitution for the Meternet Substitution of the Countries Constitution for the Substitution for the Substit

CRUIZ YERDE HIÑA EVA. Car Livra Colman ing big An Juan Cé Pregindury (L.I. C. 9.45244, Zwodpan, Jestod 100.27 4006-4425

Carries Réptrénies Vangstauchaut.com pro econo-Pépine web: venuenc gabine







Expediente: PRA-52/2023

"Artículo 32. Estarán obligados a prosentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir ventad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de controt, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberén presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legistación de la materia." (sic)

"Articulo 33. La declaración de situación patrimonial deborá presentarse en los siguientes plazos:

II. Decleración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... ¹ (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex servidor público de nombre N32-ELIMINADO N33-EILI**guicadse desempeñó como** N34-ELIMINADO 60 Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la ___, al desempeñarse falta estriba en que el ciudadano N35-ELIMINADO 1 como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitres, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó: el ciudadano N36-ELIMINADO 1 , présunto responsable dentro del ಇದರ ಜನೆ ನಿರ್ವಾಣಕ್ಕೆ ಆದಿನ ಕರ್ಷಣ ಅರ್ಭ expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el Inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08. ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.492/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos. de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro. de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos



HOSPITH GENERAL ひき ススクロデルバ sawién Corona Ne.666. Colide track, CR 40100 n4: 33:3433-6429 ಿ ಕರಿ ಕರಿಯನ ನೀಟಾಗಿದ್ದಾರೆ. Barreren Billiebden

CAUZ VERRIS NORTE Cranus From No. 510 orsi. Vocaze jed Science C.5.-5757 THE 25 YEAR 2510 AND 1906 NO 2009

CRUZ VERDE SUR Cruz de Sur vo, 35% mit 480%), Qui mu Águrina

ORUZ VERDE TEDERALISMO Luca Quinterro No. 256 odi. Quitiòs Redecciismo 103,4680 5/8/33 JA 57509

CRECVERDEVILLA DO CHURCALUPA Capacitana Sakido Nochali At With the Guardiagos, C.R.45/50. Tes 30 -305 445 9

CRUE VERCE SANTACIOCÁ AMICO ECTABLE NO.795 Coll Santa Masia de los Chorridos CR4500 Tet. 21352+5323 y 33 3504 8324

CRUZ VEROS NIÑA EVA Gamericas, Coletian filo, 515 awatish GN Proceeding CA C.P. (5200,7) paper, laike: 7e8 33 4005 466

Corves electrónicos is to appear in a status inperior and a system in Pêşina web: vivivissimugabank



Página 13 de 20



Expediente: PRA-52/2023

numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá per:

XXV. Servidores Públicos: Las persones que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...."(sic).

"....



HOSPITAL GENERAL US, ZAPTINON Pamen Cerona I-o 600 Oct. Canno. USAS 60 Colocada National Pagemen, 28 októba

CRUZ MORDE STAR Crus de Sur pou 353c CIP (1808U, Cros LEE Aguste Pre 30 o CP 1947 y 38 3134 4800), pret of 63

CRUZ Winder Propriedusiaco Cub Quintero No. 200 Col Cultur Reclaratista C.P. 18100 Carl St. 200 2885

CREEZ VERIDE VILLA.
DE GUADA MARTE
COMPLEX SENSO NO. 155
CONTRA DE GUADA DE PR. CHANTO
TOT 33 4205 4462

CRUZ VIGADE SAUTALIDO(A. Abula Is Parta No. 746 Col Santa Not folde ins Churches CO 45220 Tel. 72 5523 2015 y 33 7524 6001

CRICZ VERDE NI FIA EVA, LADVINA COMBINALIZA ANGUAR SKI TECHNALIZA C.R. 45 d.O. Zeptoba, Jaleut-Tec 13 420 a 4466

Ситрео цівобротісю Ситропечниціцьори им рип досет Рёді печней: чету упитробет



"Articulo 108....

Las Constituciones de las entidades federalives preciserán, en los mismos términos del primor párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federalivas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....^(SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que atudo este título, se consideran servidores públicos e los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatión previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electroral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los títulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración público del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su deso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la loy." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N37-ELIMINADO 1
N38-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



Pagina 14 de 20



Expediente: PRA-52/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideciara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del perlodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.



1(OSPIYAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corone No. 860 CAL ASTON CR. 45-60 TAL 32 963 0004 CENTRE PARTÓN NO. 285 ANTO DEL NO. 46 28

CRUZ VERDE NORTE China Panhiya Chi yeta de sa Bolania CR 19107 No 21 9818 2500 ea 1908 - 1900

CRUZIVERIDA SUR Colo de Silvido, USB CRIACIÓ, ÇOL LO Águino Tol: 23 368 GOT y 30 0 34 400 0, est. 2753

CRUZ VERIOS FERNANCIAMO His Quahro via 193 Lot.Quino Fridesija so CR -940 Hr: 33 July 7501

CRUZIVERDE VICLA (DE SEUCHALLESE) Consiste Asis Seuche (DE 48/8) Col Villa de Guadel, par CR 48/8) Tel: 10 - 205 4/4)

CRUZ YERDS SANYALUCÍA. Maiss E 17940, NO 196 Cot Santa Nesia de los Chotifess C.N. 45446, Tel. 38 3624 692) y 55 3634 6324

GRUZ VERUS NEÑA EVA Garelera Colubbilis e. 313 Amages Off Frechen y Cli C.P. (5906, Jay open Jeres) Tet 19 (1905, 444)

Contras alacticinaca homenocada salutisanocada gourra Pâgina vieib: www.comagabana



Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro dei informe de presunta responsabilidad con el Inciso b), relativa al acuerdo de admísión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emllio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Organo Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el cludadano <u>N40-ELIMIN</u>ADO. N41-ELIM POADGargo de N42-ELIMINADO 60 , aún no habia cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado. en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo. de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del . Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora. no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano. declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia en la audiencia inicial, se limitó a señalar; "... no cumpli con mi declaración en tiempo y forma porque desde el mes de noviembre del año dos mil veintidos estoy. suspendido sin llevar a cabo airgún tipo de procedimiento administrativo como marca la loy y a lo que lleva el doctor Israel Pérez Gutiérrez en dicho mes me saco de todos los grupos do la oparatividad de los

Página 15 do 20



Expediente: PRA-52/2023

servicios médicos municipales de Zapopan y desde esa fecha no tengo conocimiento de absolutamenta nada y no se me han elorgado guardias..."(sic), de lo que se infierre que el presunto responsable obtuvo Ingresos durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós y consecuentemente, debió de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, sin que sea eximente de dicha obligación lo manifestado por el ciudadano sujeto a procedimiento; ingresos que se acreditan con la documental ofertada con el numeral 1 uno por parte del encausado, consistente en el acumulado de nomina del periodo comprendido del día 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que contrario a que dicha prueba desvirtué la irregularidad imputada, ésta robustece la obligación de mérito, al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.



HOSPIN AL GENERAL
DE CAPOPINA
HERBOCK INSTRUMENTO, 500
COLUMNICO, CPANICO
HERBOCK GOOD
Caborica Newschol
Contrary (M. Maken

CARDZ MEMOS MORTE
OF DAR RESONNESSES
OF LAMBOR FOR SERVICE
OF ARREST
Let 1/2 MALAY TO CO. (40) 1/2/2/2/2

CORUM MERCINE SUR Condide that his 3525 C.R. (1098), Chillian Ay Silve Sub 38 Soct 947) you Silve 4490, Helt sybo

CRMZ VARDE PEDERAMS m.C. Subdigardes en 190 COLO, ibita Federals no CL 4530 1.133 241 5589

CRITI MERDE VILLA. DE GUARDALISE Constant trálio ha 100 Lot Villa de Gradalise CR 4000 Teods 4200 4464

CIFIX YEROS SANGALLICÍA. Suce in Areas Moure. Colidente Marin, de los Cremtigo. Colidente Marin, de los Cremtigo. Colidente Sanda (1939). SUCE 18804.

GRUZ VERIOE NEÑA ÉVA, Caran el Chiré el Najes Avallari Gilvecisco y Cr 445, 1794 il Represendado y Tel: 3 4301, 485

Comen etnostáplico Leukundúla mindiaren que galana Pispina ivela: Werkstragolana



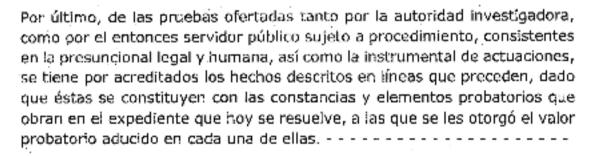
Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.0634/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al cludadano N44-ELIMINADO 1 , un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación. de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al hoy ex servidor público encausado, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia respectiva; así también, de dicha documental se presume que el entonces servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023. dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refleren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido. desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano[N45-ELIMINADO 1], no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el aicance de las pruebas. ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende. Así también, con la prueba ofertada y presentada con el presunto responsable, consistente en el acuse de recibo de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación con folio 4265ae94-5965-45de-9e2c-583dbbe01a78, se acredita que con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, presentó su declaración. de situación patrimonial de tipo modificación, es decir, tres meses y 26 veintiséis días posteriores al término del periodo establecido en la fracción. II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Pégina 16 de 20



Expediente: PRA-52/2023

con lo se robustece el hecho de que el servidor público encausado no cumplió en tiempo y forma con la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación que debió de presentar en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés. Ahora bien, con relación al oficio D.G.O.P.D. 4215/02/2023, ofertado como prueba por el encausado, se advierte entre otras cosas, que el titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, le informa en alcance a una petición que le hiciera el ciudadano N46-ELIMINADO 1, que se dejó de considerario para cubrir guardias en esto Organismo, a final de los meses del año 2022 dos mil veintidós, dado que tuvo como antecedente el haber dejado de acudir a guardias que ya se le habían designado; prueba que al ser concatenada con la ofertada como el acumulado de nómina de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que guarda congruencia y consecuentemente evidencia la obligatoriedad que le asistía al presunto responsable de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, máxime si tuvo ingresos en el ejercicio 2022 dos mil veintidós, como servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.



VI DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los
considerandos que antéceden, se tiene por acreditada la falta administrativa
imputada al hoy ex servidor público N47-ELIMINADO 1
determinando que el mismo es responsable administrativamente, y
consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de
imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76
de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto
seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente,
con base en las fracciones establecidas en el aráblgo citado en lineas que
preceden:

Ι.	Nivel jeráquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la
	antigüedad en el servicio De acuerdo al cargo que en su momento
	le fue conferido al servidor público N48-ELIMINADO 1
	cuenta con นก N49-ELIMINADO 60 ; así también, do
	lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que
	N50-ELIMINADO 60



HIGSEN FALCONSCRALL GE L'APOPERT PLOSSE LLISSEL NO. SELL CHI CONTROL SE ASSEL TAL SELENS CHIZO CONTROL PLANTICIPE PERSONA DEL ALMOS PERSONA DEL ALMOS

CKUZ VERDE MORTE Colles Ferding, 5% Colles de la Federia. COLASTA Rei M. Sero 3250, etc. 500 y 3504

CRUZ VERDE SUR Caledo Carlos 3305 CALEGO I. Qui Sas Águrira Tec 23 368 9411 y 31 2154 4600, est. 2553

COME VENES SANEKALISMO Las Culturano Teo Las Quinto Fadersione Las 1980 Teo 16 2410 860

CRM2 VERIOS VILLA DE GUARIACUPE Caretere Detto No 100 Car Villa Ca Guacatupa de 18/80 Tet 32 / 305 4/4.2

CRUZ WERDS SANGREBOÚA. Avida la Produ Nouhas del Santa Marta de las Chomites del Adrich Tel de sabacido y 33.02546324

COMZ MESTON MISSA, SMA Como em Calidrán No. 20 Andrea Gri Procisció (C.) CHAM CO. Zeptopen Jarkob Tel 18 4205 (485

Correb ets divinico

rea spinica la secto germaj en granare
Págána wido:

travascha gobine



Página 17 de 20



Expediente: PRA-52/2023

N51-ELIMINADO, conforme se deduce de oficio R.H.0120/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N52-ELIMINADO 1 N53-ELIMINSEDORQUIERTE que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex servidor público N54-ELIMINADO 1 de existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0120/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar. de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el exservidor público N55-ELIMINADO 1 , presentó su declaración de situación patrimonial, con fecha 26 velntiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción III, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



Prosted by General DE ZAPOPAN Rymor (Zidona No.500 - Cal Centro CR.4000 Tel. 30 505 000 Concepts Municipal Japanery Jal. 2006.

CRUSZ VERBIE HARRYS To Light Resilition 196 Tot Whetel leathfrankt CP 45EC . Tof. 35 366'S 1240, 441, 5405 y 3445

ORUZ VERIDO OUR Chiz de 2009 2005 CA 9080, Cot los Águiso Tal 2008 (Cot los Águiso

CRUZ VERGE FEGERACISMO LUS CURROR NO. 750 Coli Combalh-rymologia CP. 4700 Tel: 7: 260 204

CRUZ VSRDE VILLA DE OUADA LURE Lambia: Bakhor (2,000 Col Vicios Guidoùpe, CR 4800 Re) de 4905 4463

CREAT MERCIE SANKA LLI CÂA Avide Schrotz No.795 Cro, Auste, Accelente Schichtering Cro, 4850 Feb 30 3034 6033 y 30 1956 Feb 30

CRAS VERROS NIÑA, CVA Carretera Colotife nos Sio se Justa Réfredirecto Cal C 9 45366 Zarpoden, Tata / 5 36 35 4375 4465

Correo gladiránico bangar – desal digespapangotoria Págin savoir: www.sarc.pobra:





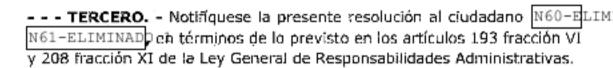


Expediente: PRA-52/2023

RESUELVE

 PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

 SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo del ciudadano N56-ELIMINADO 1 , quien
ostentó el cargo de N57-ELIMINADO 60 en el Organismo
Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan,
respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada
con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así
como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos
que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo
dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 76, 77 primer párrafo y 222 de la
Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1
fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de
Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estad <u>o de Jalisco, se</u>
resuelve y se impone como sanción al ciudadano N58-ELIMINADO
N59-ELIMIN UNA IAMONESTACIÓN PÚBLICA , misma que quedará
ejecutada de manera inmediata, al momento que sea notificada



 - - CUARTO. - Remitase un tanto de la presente resolución a la titular de Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo ca lessa cantas seguestados. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex servidor público N62-ELIMINADO 1 de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remitase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la títular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publiquese en los estrados del Organo Interno de Control, la constancia que acredite (a ejecución de la sanción. - - - - - - - -

> - - - QUINTO. - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - -



HTDS:// 计ALP中间使为AL DEIZAPOSANI Rushön Colone Na. 600 On Carton, CA 4553 (e) 33 3633 0720 abacerá kraticitiet Zapopan, Jai Márdos

CAND VERDE NURY on Luis Exate No. 540 si Mita dia kio Balanio CP 49 07 Tel: 29.5888.22022, see, 5908 > 2929

CAUZIVERDE SAR. Circle Co. St. e No. 3535

CINUZ VERME PEOERAUS and CLAS QUIMORIO NO. 750 Co.: Outras Percentismo 1.4583 rei: 33 2/30 7080

CHUZ VERDEVILLA ጋይ የያሁል**ጨል**ሁያ**ሶይ** Carate a subitoria (00) Opt. Velks de Guecalupe, C.R.46-60. Tra: 38 4305 4463

CRITE VERDE SANDA DUCTA muide in Press No. 795. Couli aribi. María de los Choratos 0.FL462-00.Test 30.3624-6303 y 22.86% 2004

CRUZ YERDE MÑA TYA Catalogue Cordolar No.5'8 As Duan 64 Proceedery C.A.=8200, Adeptedent, Jaffsco NS: 33 4307-4495

Correct efective pipe vangerenciesatudgung open getang Primitte web: www.satuegrate



/Página 19 da 20.

1



Expediente: PRA-52/2023

--- SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus aquivalentes en los Municípios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, N63-ELIMINADO 1 debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - - - - - - -

- -- SEPTIMO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publiquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -



NOST MAL GENERAL CEZAPIJNAN Jamen Corene No 500 Celi Senta (IP 40 TE) Tal: Subt No 500 Care stera Manicipal Caretaun, Jal Awates

CRUZ VERIDE KORTS ALLIA FERST MUSEC FLA, William Kalfridge, C.R. 2017 Verige service and severy service

CRIAL WERDS SUR Court du Pronte, 2005 C.R. (509C, Cot Les Aguiles 155 30 300 997 y 0170 04 4400, est. 3500

COU**L** MS **(III) E FS DER**ACISISCO Sub Combaro no, 750 Cré. Quino Faderdette 7, 8, 40080 741-38 240 7599

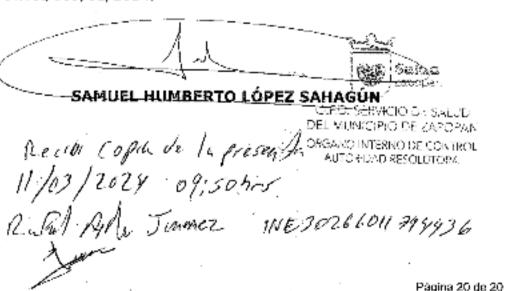
CREE VERME VILLA DE DUADA LIPE Conton, Carlo Ha 100 Convita de Cuadança, CÁ 45/50 Tegas 2005 8004

CRUIC WERLIE SANCIA LUCÇA 4x de la Prote No.145 CM Javie Minch de las Choofins CA 45250, feb 31 5634 6933 y 1), la # 6024

CRECI WESCH NIEG, CVA Culteren Colottin No. 37 Av. Juan Cirlhecthorny CI C.A. 45200. Zecopen, Calivo Cel 25-400 Acts

Cames aleco Sales berazare obusto retzer cango mac Páglico web: were omuganico

STEELS.



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."